

## Sección I - Comunidad Autónoma Illes Balears

### 2.- Autoridades y personal (nombramientos, situaciones e incidencias)

#### CONSEJERÍA DE TRABAJO Y FORMACIÓN

Num. 1984

*Decreto 3/2007 de 26 de enero, por el cual se nombra al Sr. Lorenzo Huguet Rotger, Presidente del Consejo Económico y Social de las Illes Balears.*

El artículo 42 del Estatuto de Autonomía de las Illes Balears dispone que el Consejo Económico y Social de las Illes Balears (CES) es el órgano colegiado de participación, estudio, deliberación, asesoramiento y propuesta en materia económica y social y ordena que una Ley del Parlamento regulará su composición, designación de sus miembros, la organización y las funciones.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Estatuto de Autonomía nace la Ley 10/2000, de 30 de noviembre (BOIB nº 150, de 9 de diciembre de 2000), la cual regula la citada institución y le otorga la calidad de órgano de carácter consultivo.

El artículo 10.1 de la Ley 10/2000, de 30 de noviembre, del Consejo Económico y Social de las Illes Balears, establece que, el Presidente del Consejo Económico y Social será nombrado por decreto del Consejo de Gobierno, a propuesta conjunta de los consejeros competentes en materia económica y de trabajo, habiéndolo consultado previamente con los grupos de representación que integran el Consejo.

Por todo ello, a propuesta conjunta del Consejero de Economía, Hacienda e Innovación y el Consejero de Trabajo y Formación, y habiéndolo considerado el Consejo de Gobierno en la sesión de 26 de enero de 2007,

#### DECRETO

##### Artículo único

Nombrar Presidente del Consejo Económico y Social de las Illes Balears, vista la propuesta de nombramiento aprobada con el apoyo exigido en el artículo 10 de la Ley 10/2000, de 30 de noviembre, del Consejo Económico y Social por los grupos de representación que integran el Consejo, al Sr. Lorenzo Huguet Rotger.

##### Disposición final

Este Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de las Illes Balears.

Palma, 26 de enero de 2007

**EL PRESIDENTE**  
Jaume Matas Palou

**El Consejero de Trabajo y Formación**  
Cristóbal Huguet Sintés

**El Consejero de Economía,  
Hacienda e Innovación**  
Lluís Àngel Ramis de Ayreflor

— o —

### 3.- Otras disposiciones

#### CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

Num. 1646

*Acuerdo del Consejo de Gobierno del día 19 de enero de 2007, de declaración de urgente ocupación de los bienes afectados por las obras correspondientes al proyecto 'Pozos de captación de agua de mar para el suministro de caudales suplementarios en la instalación desaladora de Eivissa, zona de Talamanca, del término municipal de Eivissa.*

El Consejo de Gobierno de las Illes Balears, a propuesta del Consejero de Medio Ambiente, en sesión celebrada el día 19 de enero de 2007, adoptó, entre otros, el siguiente

**acuerdo:**

'Primero.- Acordar la declaración de urgencia de la ocupación de los bienes y derechos necesarios para llevar a cabo la realización del proyecto 'Pozos de captación de agua de mar para el suministro de caudales suplementarios en la instalación desaladora de Eivissa, zona de Talamanca, en el término municipal de Eivissa', conforme con lo que se prevé en los artículos 52 y siguientes de la Ley de Expropiación Forzosa.

Segundo.- Para dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 56.1 del Reglamento de Expropiación Forzosa, motivar este procedimiento de urgente ocupación en la necesidad capital del suministro adecuado y suficiente de agua potable para la satisfacción de las necesidades existentes, según resulta del informe técnico adjunto.

Tercero.- Hacer saber que, de acuerdo con lo que dispone el artículo 56 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, se ha practicado la información pública que se exige, publicándose el correspondiente anuncio en el BOIB núm. 60, de 25 de abril de 2006, publicándose los correspondientes anuncios en prensa y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Eivissa, y durante este trámite se han recibido alegaciones, las cuales han sido debidamente contestadas, tanto en la parte técnica como jurídica.

Cuarto.- Que la entidad beneficiaria de la expropiación, la Agencia Balear del Agua y de la Calidad Ambiental, ha certificado la existencia de crédito adecuado y suficiente para hacer frente a la indemnización correspondiente.

Quinto.- Ordenar al Consejero de Medio Ambiente que inicie el expediente de determinación del precio justo de conformidad con lo previsto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, y se ha de notificar a las personas interesadas afectadas el día y la hora en que se debe levantar el acta previa a la ocupación.

Sexto.- Facultar al Consejero de Medio Ambiente para la continuación del expediente en todas sus incidencias, incluidas las modificaciones de anualidades, se es preciso, así como las disposiciones de gastos y proposiciones de pago.

Séptimo.- Hacer constar que contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso potestativo de reposición ante el Consell de Govern, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de la notificación o, directamente, interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala Contenciosa Administrativa del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de la notificación.

Octavo.- Insertar este acuerdo en el Boletín Oficial de las Islas Baleares.'

Palma, a 19 de enero de 2007

**La Secretaria del Consejo de Gobierno**  
Sra. María Rosa Estarás Ferragut

— o —

#### CONSEJERÍA DE INTERIOR

Num. 1986

*Acuerdo del Consejo de Gobierno del día 26 de enero de 2007, sobre el incremento retributivo del personal laboral para el año 2007*

El Consejo de Gobierno de las Illes Balears, a propuesta del Consejero de Interior, en sesión celebrada el día 26 de enero de 2007, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

'Primero. Para el año 2007, y por tanto, con efectos retroactivos a día 1 de enero de 2007, se acuerda un incremento porcentual, para cada nivel retributivo, del 2 % del total del salario anual, que se aplicará a cada uno de los conceptos retributivos.

Segundo. La cuantía de las pagas extraordinarias, que es de una mensualidad de salario base y del complemento de antigüedad, se incrementará en las cuantías que se establecen para cada nivel retributivo en el Acuerdo de la Comisión Paritaria de 17 de enero de 2007.

Tercero. El incremento de la masa salarial necesario para hacer posible la aplicación al personal laboral de una cuantía anual equivalente a la que resulte para los funcionarios, de acuerdo con lo que dispone el artículo 9.2.c) de la Ley 24/2006, de 27 de diciembre, de presupuestos generales de la comunidad autónoma de las Illes Balears para el año 2007, se determinará per acuerdo del Consejo de Gobierno, previa la negociación sindical correspondiente, y tendrá efectos económicos a partir del 1 de enero de 2007.